CES
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA

DICTAMEN 3 2006

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO BÁSICO DE CENTROS DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sesión del Pleno de 6 de Junio de 2006

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO BÁSICO DE CENTROS DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 6 de junio de 2006, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de abril de 2006 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por el que solicita, a los efectos previstos en los artículos 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de junio, y 11.1 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Organismo, la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

La Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, incluye la participación entre los principios inspiradores del Sis-

tema de Servicios Sociales. Asimismo en los artículos 31 y 32 recoge el derecho de todo usuario de Centros y Servicios Sociales a la participación en centros, entidades y servicios, así como en las actividades que se desarrollen, como una forma de lograr el bienestar social de las personas mayores.

La participación de las personas mayores en los centros de día de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se rige en la actualidad por la normativa estatal constituida por el Estatuto Básico de Centros de Tercera Edad de los Institutos Nacionales de Servicios Sociales y de Asistencia Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de mayo de 1985, modificado por Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 4 de junio de 1993.

Por otra parte, como pone de manifiesto la Exposición de Motivos del **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia**, la nueva dinámica social de las personas mayores de la Región de Murcia, así como sus características concretadas fundamentalmente en una mayor longevidad, una mejor predisposición a la participación social y el creciente diferencial en aspectos de autonomía y salud que conducen a una mayor expectativa de vida, hace necesaria la atención en los Centros de Día de Personas Mayores de personas pertenecientes a abanicos de edad cada vez mayores y de personas con radicales diferencias en lo que respecta a autonomía personal.

Asimismo, el *Plan de Acción Social para las Personas Mayores de la Región de Murcia (2005-2007)*, establece como uno de sus objetivos fundamentales el dotar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de un marco normativo estable y adaptado a las necesidades y recursos destinados dirigidos a la atención de las personas mayores.

Estas consideraciones han llevado a que la Consejería de Trabajo y Política Social se haya planteado un nuevo abordaje más técnico de los Centros de Día, centrado en las necesidades actuales de las personas mayores, aprovechando la experiencia derivada de la aplicación de la normativa estatal durante un prolongado período de tiempo. Consecuencia de este planteamiento ha sido la elaboración de un nuevo Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores dependientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia** consta de una **Exposición de Motivos**,

un **artículo único, cuatro disposiciones adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final**.

El **Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia** está integrado por **32 artículos** estructurados en **seis capítulos**.

La **Exposición de Motivos** comienza haciendo una referencia a las bases constitucionales, legales y estatutarias del sistema de servicios sociales, resaltando los artículos 31 y 32 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia que amparan el derecho de todo usuario de centros y servicios, así como en las actividades que en ellos se desarrollen. A tal fin, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantiene los Centros de Día de las Personas Mayores dependientes del ISSORM, adscrito a la Consejería de Trabajo y Política Social.

Por otra parte, las características de las personas mayores en la actualidad hacen necesaria la atención en los Centros de Día de personas pertenecientes a abanicos de edad cada vez mayores y de personas con radicales diferencias en lo que respecta a autonomía personal, lo que ha hecho que la Consejería de Trabajo y Política Social se plantee un abordaje más técnico de los Centros de Día, *centrado en las necesidades actuales de las personas mayores, al tiempo que se aprovecha la experiencia acumulada en la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 16 de mayo de 1985, reguladora de los centros de personas mayores.*

El nuevo Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores se enmarca en el desarrollo que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene realizando de un marco normativo dirigido a la promoción del bienestar de las personas mayores y a su participación y corresponsabilización social.

El **artículo único** dispone la aprobación del Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia, cuyo texto se incluye.

El **Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia** del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia contiene **32 artículos** estructurados en **seis capítulos**.

El **Capítulo I**, denominado **Disposiciones Generales** incluye el artículos 1 que señala que el objeto de regulación del Estatuto son los Centros de Día de Personas Mayores definidos como *aquellos establecimientos públicos especializados, destinados a la atención y asistencia necesarias de dicho colectivo, en materia de servicios sociales*.

Los Centros de Día se podrán configurar como:

a) Centros de fomento de la convivencia y promoción social, formación, información y desarrollo de actividades culturales y de ocio dinamizadoras de las relaciones interpersonales y grupales. A tal efecto se promoverán programas técnicos conducentes al cumplimiento de estos fines.

b) Unidades de Servicios de Estancias Diurnas y otros servicios diurnos comunitarios para personas mayores con dificultades en su autonomía personal y psicosocial, facilitando así su permanencia en su entorno habitual el máximo tiempo posible y sirviendo de apoyo a la familia. Estos servicios de Estancias Diurnas se regirán, en cuanto a las condiciones mínimas y funcionales de los mismos, conforme al Decreto nº 69/2005, de 3 de junio, por el que establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros de titularidad pública o privada.

El **Capítulo II**, titulado **Los usuarios de los Centros. Derechos y Deberes** engloba los **artículos 2** a **7**.

El **artículo 2** establece que podrán ser usuarios de los Centros de Día de Personas Mayores quienes, reuniendo los requisitos para ello, lo soliciten.

El **artículo 3** regula como requisitos para ser usuario haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años o la de sesenta si se es titular de una pensión o se es cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad con el usuario; tener la nacionalidad española o residencia acreditada en la Región de Murcia durante al menos cinco años. De forma excepcional se contempla la posibilidad, a propuesta del Consejo de Participación, de que sean usuarios aquellas personas que sean titulares de pensión y reúnan las circunstancias que se establezcan en el Reglamento Administrativo de Funcionamiento del Centro.

El **artículo 4** contiene la enumeración de los derechos de los usuarios que se refieren tanto a la participación en los órganos y actividades del centro como a la utilización de los servicios y a recibir una atención personalizada por parte del personal de Centro, acorde con sus necesidades específicas.

El **artículo 5** incluye la enumeración de los deberes entre los que se incluyen el cumplimiento del Estatuto Básico, la utilización adecuada de las instalaciones y el abono del importe de la liquidación de servicios y precios públicos que se establezcan.

El **artículo 6** dispone que los usuarios de los Centros de Día se les facilitará un documento acreditativo de su condición que será renovado cada cinco años y establece el procedimiento y documentación necesaria para su emisión.

El **artículo 7** enumera como causas para la pérdida de la condición de usuario las siguientes:

a) A petición propia.

b) Por adscripción a otro Centro.

c) Por la no renovación de la acreditación de usuario.

d) Por cambio en las circunstancias que ocasionaron el derecho a ser usuario.

e) Por imposición de una sanción que lleve aparejada la pérdida de la condición de usuario.

f) Por cualquier otra circunstancia que recoja el reglamento administrativo de funcionamiento del Centro.

El **Capítulo III** engloba los **artículos 8** y **9** y se titula **La Dirección del Centro**.

El **artículo 8** atribuye a los directores de los Centros de Día de Personas Mayores la responsabilidad de su correcto funcionamiento.

El **artículo 9** enumera como funciones, entre otras, de los Directores de los Centros de Día de Personas Mayores las de representación, cumplimiento de la normativa, coordinación del equipo técnico, la jefatura de personal del Centro, el control y la supervisión de la ejecución del presupuesto así como la convocatoria de la Asamblea General de Usuarios.

El **Capítulo IV**, denominado **Participación y representación de los usuarios** abarca los **artículos 10** a **28**, estructurados en **tres secciones**.

La **Sección 1ª** se denomina **De la participación de los usuarios**.

El **artículo 10** establece cinco niveles de participación de los usuarios en el funcionamiento de los Centros de Día de Personas Mayores, que van desde la mera integración de los usuarios en los distintos servicios y actividades o grupos y en la Asamblea General (primer nivel) hasta la participación como representante de cada área de trabajo en el Consejo de Participación (quinto nivel).

El **artículo 11** dispone que la participación de los usuarios se realizará a través de las siguientes áreas:

1. *Salud.*
2. *Sociocomunitaria.*
3. *Cultural.*
4. *Educativa.*
5. *Deportiva.*
6. *Ocio y Convivencia.*
7. *Promoción Cultural Externa.*

La **Sección 2ª** lleva por título **De la Asamblea General**.

El **artículo 12** dispone que la Asamblea General es el órgano de máxima representación de los usuarios del centro y estará integrada por los usuarios, con voz y voto, el Director del Centro y Trabajador Social u otro funcionario que designe la Dirección así como, facultativamente, un representante del ISSORM, todos ellos con voz y sin voto.

El **artículo 13** determina que la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

El **artículo 14** regula el régimen de convocatoria de la Asamblea General, que deberá ser realizada por el Director del Centro con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración.

El **artículo 15** dispone que la Asamblea General quedará válidamente constituida con la presencia de al menos el diez por ciento de los usuarios en primera convocatoria y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

El **artículo 16** establece que la Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente y el Secretario que serán elegidos por la Asamblea una vez constituida entre los candidatos presentados, que no habrán de pertenecer al Consejo de Participación. Si no hubiere candidatos se nombrarán al mayor y al menor como Presidente y Secretario respectivamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos previstos por el Estatuto que requieran una mayoría distinta.

El **artículo 17** atribuye a la Asamblea General las siguientes facultades:

a) Aprobar o modificar el Orden del Día de la Asamblea.

b) Conocer el informe anual elaborado por el Consejo.

c) Conocer el presupuesto del Centro.

d) Conocer y plantear sugerencias a la programación de actividades.

e) Plantear y proponer sugerencias para la mejora del servicio y funcionamiento del Centro.

f) Cualquier otra que en lo sucesivo pueda atribuírsele reglamentariamente.

La **Sección 3ª** se denomina **Del Consejo de Participación**.

El **artículo 18** dispone que el Consejo de Participación estará integrado por:

a) Siete representantes de los usuarios elegidos uno por cada Área de Actividad del Centro, de entre los que se elegirá o recaerá el cargo de Presidente y Vicepresidente.

b) El Director del Centro.

c) Un representante del ISSORM.

d) El trabajador social u otro funcionario designado por la Dirección, que actuará como Secretario.

e) Podrán asistir con voz y sin voto, a propuesta de la Dirección del Centro, aquellas personas que ostenten responsabilidades o desarrollen cometidos en el área social o de los mayores.

El **artículo 19** determina los supuestos de sustitución de los miembros electos del Consejo de Participación. En caso de que no existiesen suplentes en una determinada Área se procederá a la celebración de elecciones parciales.

El **artículo 20** dispone que el Consejo de Participación se reunirá habitualmente una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces sea requerido, a solicitud del Presidente, del Director del Centro o de la mitad más uno de sus miembros.

El **artículo 21** establece el régimen de convocatorias disponiendo que las mismas deberán hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

El **artículo 22** determina que las reuniones del Consejo de Participación estarán formalmente constituidas con la presencia del Presidente, Secretario, Director del Centro, o personas que los sustituyan, y la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente, además de los cargos citados, la presencia de tres representantes de los usuarios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El **artículo 23** atribuye al Consejo de Participación, entre otras, las funciones de contribuir al buen funcionamiento del Centro, conocer su proyecto de presupuesto de actividades, elaborar el informe anual de actuación del Consejo, velar por las relaciones de convivencia, convocar el

proceso de elecciones de representantes de los usuarios, adoptar los acuerdos en materia de reconocimientos, poner en conocimiento del Director del Centro las anomalías o irregularidades que se observen y, en general, cualquiera que pueda atribuírsele reglamentariamente.

El **artículo 24** dispone que el mandato de los representantes de los usuarios en el Consejo de Participación será de tres años, hasta un máximo de dos consecutivos y estará condicionado a la permanencia en el Área de actividades por la que hayan sido elegidos.

El **artículo 25** establece que el Consejo de Participación revocará el mandato de un representante, procediendo al nombramiento del suplente, cuando lo soliciten por escrito dos tercios de los usuarios de un Área de actividad.

El **artículo 26** atribuye, entre otras, al Presidente del Consejo de Participación las funciones de convocar y presidir sus reuniones, la representación del Consejo, decidir los empates con su voto de calidad, informar a la Asamblea General de la gestión realizada por el Consejo durante el año anterior y, en general, cuantas otras sean inherentes a su cargo.

El **artículo 27** recoge como funciones de los Vocales del Consejo, entre otras, las de proponer al Presidente los asuntos a incluir en el Orden del Día del Consejo de Participación, trasladar al Consejo las propuestas de mejora de las Áreas que representan, presidir las comisiones de trabajo y cuantas otras sean inherentes a su cargo.

El **artículo 28** señala como funciones del Secretario del Consejo de Participación las de realizar las citaciones y levantar actas de las sesiones del Consejo, expedir certificación de los acuerdos adoptados, llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con la actividad del Consejo, custodiar los libros, actas, documentos y correspondencia del Consejo y cuantas otras sean inherentes a su cargo.

El **Capítulo V**, denominado **Reglamento Administrativo de Funcionamiento de los Centros de Día de Personas Mayores**, está integrado por el **artículo 29** que dispone que por la Dirección del ISSORM se dotará a todos los Centros de Día de un Reglamento Administrativo de Funcionamiento que regulará los siguientes aspectos:

a) Normas generales de funcionamiento del Centro de Día de Personas Mayores.

b) Normas de convivencia.

El **Capítulo VI** lleva por título **Procedimiento sancionador** y está integrado por los **artículos 30** a **32**.

El **artículo 30** regula la clasificación de las infracciones en leves, graves y muy graves y establece los supuestos de hecho de las mismas.

El **artículo 31** dispone que a los supuestos de hecho anteriores les serán de aplicación las siguientes sanciones:

1. Por infracciones leves:

a. Amonestación.

b. Prohibición del derecho de disfrute de servicios lúdicos y de participa-

ción en actividades del Centro de hasta un mes.

c. Suspensión de los derechos de usuario por tiempo no superior a 15 días.

2. Por infracciones graves:

a. Suspensión de los derechos de usuario por un período desde quince días hasta seis meses.

b. Prohibición del derecho al disfrute de servicios públicos y de participación del Centro hasta seis meses.

3. Por infracciones muy graves:

a. Suspensión de los derechos de usuario por un período de seis meses a dos años.

b. Pérdida de la condición de usuario.

Asimismo determina que la imposición de sanciones de suspensión de los derechos de usuario conllevará en todo caso la inhabilitación para participar como elector o elegible en los procesos electorales que se celebren en el Centro mientras dure el período de suspensión.

El **artículo 32** dispone que las infracciones y sanciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años y regula el cómputo de los plazos y su interrupción.

La **Disposición Adicional Primera** determina que por Resolución de la Dirección del ISSORM, en un plazo de seis meses, deberá elaborarse la norma por la que se regule el procedimiento para la elección de representantes de los usuarios en el Consejo de Participación. *A partir de su entrada en vigor, los órganos de participación existentes, en un plazo no superior a tres meses, deberán constituirse conforme a la normativa ahora aprobada.*

La **Disposición Adicional Segunda** establece un plazo de seis meses para que la Dirección del ISSORM dicte las resoluciones oportunas que contengan el Reglamento Administrativo de Funcionamiento de cada Centro de Día de Personas Mayores.

La **Disposición Adicional Tercera** atribuye al ISSORM la facultad para fijar el horario de apertura y cierre de los Centros de Día de Personas Mayores y la determinación de los días que permanecerán cerrados.

La **Disposición Adicional Cuarta** determina que no serán de aplicación a los Centros de Día de Personas Mayores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Estatuto Básico de Centros de la Tercera Edad dependientes del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de Asistencia Social, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de mayo de 1985 ni la Resolución de 11 de abril de 1986 de la Dirección General del INSERSO por la que se regula el procedimiento para las elecciones de representantes y constitución de la Junta de Gobierno de los Centros de Tercera Edad del INSERSO.

La **Disposición Transitoria Única** establece que hasta tanto no se regule el procedimiento sancionador aplicable a los Centros de Mayores, los Centros de Día se regirán por lo dispuesto en el

Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Los procedimientos sancionadores que estuvieran iniciados a la entrada en vigor del **Proyecto de Decreto** se regirán por la normativa vigente en aquel momento.

La **Disposición Derogatoria Única** determina la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el **Proyecto de Decreto**.

La **Disposición Final Única** establece la entrada en vigor del **Proyecto de Decreto** a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

A) De carácter general

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia** del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia porque con esta iniciativa el Gobierno Regional da cumplimiento, respecto a los Centros de Día de Personas Mayores, al mandato contenido en diversos preceptos de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia dirigidos a garantizar la participación de los usuarios de los centros y servicios sociales en los mismos, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para el establecimiento de la regulación que determine el nivel de participación de los usuarios en su organización.

La elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia** del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia supone también cumplir con el objetivo contenido en el *Plan de Acción Social para las Personas Mayores de la Región de Murcia (2005-2007)*, de dotar de un marco normativo estable y adaptado a las necesidades y recursos destinados dirigidos a la atención de las personas mayores. La importancia que, a juicio del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, tiene este objetivo ya fue resaltada en el Dictamen 15/2005 sobre el citado *Plan de Acción*. Por ello esta Institución quiere manifestar su apoyo al Consejo de Gobierno para que continúe con la tarea emprendida abordando la elaboración de la normativa básica para otros tipos de centros y servicios destinados a la atención y servicio de las personas mayores.

Del mismo modo, el Consejo Económico y Social valora positivamente que el **Proyecto de Decreto** que se dictamina confirme las disposiciones del Decreto 69/2005, de 3 de junio, por el que se

establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales de personas mayores de titularidad pública o privada que determinan su aplicación, en cuanto a sus condiciones mínimas y funcionales, a los servicios de estancias diurnas y otros servicios diurnos comunitarios para personas mayores con dificultades en su autonomía personal y psicosocial, facilitando así la permanencia en su entorno habitual el máximo tiempo posible y sirviendo de apoyo a la familia. Ello no obstante, el Consejo Económico y Social considera conveniente que se analice la oportunidad de la elaboración de una normativa específica para este tipo de centros en la que se pudiera tener en cuenta la diversa tipología de servicios diurnos comunitarios para personas con dificultades en su autonomía personal y psicosocial para conseguir una regulación que favorezca la creación de centros cada vez más adaptados a la especialización de los servicios que demanda la atención del colectivo de personas mayores.

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia quiere valorar positivamente de forma expresa la opción del **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia** de establecer distintos niveles de participación de los usuarios en el funcionamiento de los Centros de Día de Personas Mayores en función de la intervención de los mismos en las actividades del Centro, porque de esta forma se favorece que la representación de los usuarios de estos centros, sin perjuicio obviamente del derecho de todo usuario a participar con voz y voto en la Asamblea General, se realice a través de aquellos usuarios que más se implican en el desarrollo y gestión de las diferentes actividades del Centro de Día. Esta opción sin duda supone el apoyo a un concepto de participación responsable que redundará en que, en los diversos órganos en que la misma se produce, el ejercicio de las competencias atribuidas se realizará precisamente por quienes, habiendo sido elegidos por los usuarios, tienen junto a esta condición la experiencia en el impulso y desarrollo de las diferentes actividades del Centro.

El Consejo Económico y Social considera que, precisamente por la introducción en el **Proyecto de Decreto** de elementos de fomento de una participación más responsable y ligada al desempeño de tareas y por la relevancia del principio de participación de los usuarios en el ámbito de la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, no se deben valorar positivamente algunas de las modificaciones, que serán analizadas pormenorizadamente en el apartado de observaciones al articulado del presente Dictamen, que el **Proyecto de Decreto** introduce sobre la normativa vigente que tienen como consecuencia una cierta devaluación de la trascendencia de las competencias de participación de los usuarios en la gestión de los Centros de Día.

En primer lugar, las modificaciones en materia de participación respecto al presupuesto del Centro suponen eliminar las competencias de informe y propuesta que tanto la Asamblea General como la Junta de Gobierno (a la que sustituye

en el **Proyecto de Decreto** el Consejo de Participación) tienen atribuidas en la normativa vigente para convertirlas en un derecho de mero conocimiento del mismo.

Lo mismo puede decirse en relación con las normas de funcionamiento administrativo de los Centros, cuya aprobación atribuye la normativa actual a la Asamblea General, siendo competencia de la Junta de Gobierno su elaboración. Estas competencias desaparecen en la normativa objeto del presente Dictamen pasando a ser competencia de la Dirección del ISSORM (en la actualidad Instituto Murciano de Acción Social) que los elaborará y aprobará sin que los órganos de participación de los Centros tengan atribuida ni tan siquiera una competencia de informe respecto a los mismos.

En igual sentido el CESRM considera que debe valorarse la modificación que supone la atribución de las funciones de representación de los Centros de Día de Personas Mayores a los directores de los mismos, a diferencia de la normativa vigente que atribuye esta función al Presidente de la Junta de Gobierno *especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los usuarios*. La misma valoración debe hacerse a juicio de este Organismo de la modificación que supone atribuir la convocatoria de la Asamblea General, que es el órgano de máxima representación de los usuarios del Centro, al Director del Centro, privando de dicha facultad al Presidente de la Junta de Gobierno.

Desde el punto de vista de la relevancia de la participación de los usuarios también considera esta Institución que, al margen de las dudas que la regulación del **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia** puede suscitar desde el punto de vista del respeto al principio de legalidad en materia de sanciones administrativas, sería conveniente que se mantuviesen las competencias que la regulación vigente atribuye al órgano de participación en materia sancionadora, entre las que destaca la competencia para imponer las sanciones por la comisión por faltas leves así como las que garantizan su intervención en relación con las infracciones graves y muy graves, sin perjuicio de las garantías de los derechos de los usuarios en estos procedimientos legalmente establecidas.

Como consecuencia de las anteriores observaciones el Consejo Económico y Social considera que el Consejo de Participación debería continuar denominándose Junta de Gobierno con el fin de acentuar el *carácter relevante de la participación* de los usuarios en el gobierno del centro. Esta observación cobra mayor sentido si se tiene en cuenta que en el Consejo de Participación (*que se configura como el órgano de participación y colaboración explícita con las actividades del centro de* día, de acuerdo con lo previsto en el **artículo 10** del **Proyecto de Decreto**) también tienen la condición de miembros el Director del Centro, un representante del ISSORM y el trabajador social del Centro u otro funcionario

designado por la Dirección del Centro, lo que permite su *participación efectiva* en el gobierno del Centro.

Finalmente, a juicio del Consejo Económico y Social en la composición de la Consejo de Participación sería conveniente que se mantuviese un representante del municipio en cuyo término esté ubicado el Centro, tal y como establece la normativa vigente respecto a la Junta de Gobierno, dada la importancia que la colaboración municipal tiene para el desarrollo de gran parte de las actividades de los Centros de Día.

B) Al articulado[1]

El **artículo 6** determina la documentación necesaria que deben aportar los solicitantes para formalizar la condición de usuario del Centro de Día de Personas Mayores. Entre dicha documentación se encuentra la referencia a la *fotocopia del D.N.I.* En opinión del CESRM la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debería adoptar medidas análogas a las aprobadas recientemente por la Administración General del Estado que ha eximido, con carácter general, de la obligación de que los interesados en los procedimientos administrativos aporten fotocopias del Documento Nacional de Identidad, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente, expedido por las autoridades españolas así como de la obligación de presentar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes y Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración del Estado y de sus organismos vinculados o dependientes).

El **artículo 9, b)** atribuye al Director del Centro la función de *ejercer la representación del Centro*. De acuerdo con lo expresado en el apartado de observaciones de carácter general del presente Dictamen, el Consejo Económico y Social considera que la representación del Centro debe recaer en el Presidente del Consejo de Participación

El **artículo 11** dispone que, *a efectos de la participación de los usuarios y de la elección de representantes, las áreas, talleres y actividades podrán ser*, y relaciona siete áreas de actividad.

En opinión de esta Institución, teniendo en cuenta que el **artículo 18.1.a)** establece que el Consejo de Participación estará integrado por, entre otros, *siete representantes de los usuarios elegidos uno por cada Área de Actividad del Centro, de entre los cuales recaerán los cargos de Presidente y Vicepresidente. No podrá recaer en la misma persona*

1 Las referencias a los artículos que se contienen en este apartado lo son a los artículos del Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores, que aprueba el artículo único del Proyecto de Decreto que se dictamina.

la representación de más de un Área, la existencia de las siete Áreas del Actividad a la que se refieren ambos preceptos debe tener carácter imperativo por lo que en el **artículo 11**, con el fin de evitar problemas de interpretación, se debería hacer constar que las Áreas de Actividad señaladas deben ser de constitución obligatoria y no facultativa como el precepto parece dar a entender. En caso de no considerarse conveniente el establecimiento de las siete áreas con carácter imperativo, debería modificarse el **artículo 18** para posibilitar que los representantes de los usuarios en el Consejo de Participación sigan siendo siete aunque el número de Áreas de Actividad sea menor.

El **artículo 14** dispone que la convocatoria de la Asamblea la realizará el Director del Centro. De acuerdo con lo expresado en el apartado de observaciones de carácter general del presente Dictamen, el CESRM considera que la convocatoria de la Asamblea General debería hacerla el Presidente del Consejo de Participación.

El **artículo 17** determina las facultades de la Asamblea General. De acuerdo con lo expuesto en el apartado de observaciones de carácter general del presente dictamen, el Consejo Económico y Social considera que la atribución a la Asamblea General de la facultad para *conocer el presupuesto del Centro* debería completarse con la de *emitir informe sobre el mismo, así como formular propuestas sobre el mismo*. A juicio del CESRM esta atribución reconocida en la normativa vigente es plenamente coherente con las facultades que atribuye este precepto para *plantear sugerencias a la programación anual de actividades* y para *proponer sugerencias para la mejora del servicio y funcionamiento del Centro*, ya que estas sugerencias en muchos casos pueden implicar también sugerencias sobre la configuración del presupuesto.

En el mismo sentido considera esta Institución que debería atribuirse a la Asamblea General la facultad de aprobar el Reglamento Administrativo de Funcionamiento del Centro de Día, al igual que en la normativa vigente se atribuye a la Asamblea General la facultad de *aprobar los proyectos de normas de régimen interior del Centro propuestos por la Junta de Gobierno*.

El **artículo 18.a)** determina la elección de los representantes de los usuarios. Dado que el **artículo 19**, dispone que *en caso de renuncia expresa, ausencia, vacante, enfermedad o pérdida de la condición de usuario, los miembros electos del Consejo de Participación serán sustituidos por sus respectivos suplentes*, a juicio de este Organismo en el los **artículos 10** y **18** debería hacerse constar expresamente que simultáneamente a la elección de los representantes de las diferentes áreas de actividad debería procederse a la elección de los suplentes de cada uno de ellos.

El **artículo 23** contiene la enumeración de las funciones del Consejo de Participación. De acuerdo con lo expresado en el apartado de observaciones de carácter general del presente dictamen, el CESRM considera que el Consejo de Participación debe contar entre sus funciones la de informar sobre el borrador

del presupuesto del Centro, tal y como se prevé en la normativa vigente para las Juntas de Gobierno y no limitar sus funciones en esta materia a *conocer el proyecto de presupuesto de actividades del Centro*. Por las razones expuestas se debería también incluir también como función del Consejo la de *elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas para su aprobación por la Asamblea General*.

Asimismo considera el CESRSM que también es conveniente que se mantuviese entre las funciones del Consejo de Participación la de *aprobar los precios de los servicios concertados de acuerdo con las normas establecidas, fijar el régimen de prestación de los mismos, dentro de las cláusulas contractuales en cada caso y cuidar de su calidad.* En el caso de no estimarse adecuada esta observación, a juicio de este Organismo se debería establecer la posibilidad de que el Consejo de Participación informase sobre estas cuestiones con carácter previo a su establecimiento.

El **artículo 26** determina las funciones del Presidente del Consejo de Participación. De acuerdo con lo expresado en el apartado de observaciones de carácter general del presente dictamen, esta Institución considera que la función del Presidente de este órgano no debe limitarse a *ostentar la representación del Consejo de Participación en actos oficiales, actividades recreativas, culturales y de cooperación*, sino de que debería mantener el alcance que dicha función tiene en la normativa vigente que alcanza a *ostentar la representación del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación y en todos aquellos actos que conlleven representación de los usuarios*.

En el mismo sentido, considera este Organismo que el Presidente debe tener también la facultad que la normativa vigente le atribuye para *convocar las reuniones de la Asamblea General (...) fijando el orden del día.*

El **artículo 29** dispone que *por la Dirección del ISSORM se dotará a todos los Centros de Día de Personas Mayores, de un Reglamento de Funcionamiento, que, de forma clara e inteligible, se dará a conocer tanto a los usuarios como al personal del Centro y que regulará los siguientes aspectos:*

A) Normas generales de funcionamiento del Centro de Día de Personas Mayores.

B) Normas de convivencia.

Considera esta Institución que la participación de los usuarios en la elaboración de las normas de funcionamiento es imprescindible si se quiere dotar de contenido al principio de participación. La normativa vigente así lo prevé al atribuir a la Junta de Gobierno la facultad de elaborar los proyectos de normas en esta materia y a la Asamblea General su aprobación. En cualquier caso, de no considerarse adecuada esta observación se debería garantizar la participación de los usuarios en el proceso de elaboración y aprobación de estas normas reconociendo a la Asamblea General y al Consejo de Participación la facultad de informar sobre los proyectos normativos en esta materia que elabore la Dirección del IS-

SORM antes de su aprobación. En este sentido debe recordarse que el artículo 35 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales dispone que *cada centro prestador de servicios sociales redactará y someterá a la aprobación administrativa de la Consejería competente en materia de servicios sociales, un reglamento de régimen interior en el que se respetarán, en todo caso, los derechos y libertades constitucionalmente garantizados, así como los establecidos en la presente Ley*.

El **artículo 31** contiene la enumeración y clasificación de las sanciones que corresponden por los diferentes tipos de infracciones. Sin embargo no atribuye la competencia para su imposición a ningún órgano, lo que puede tener como consecuencia la creación de problemas para atribuir dicha competencia, máxime teniendo en cuenta que la **Disposición Transitoria Única** determina que *en tanto no se regule el procedimiento sancionador aplicable a los Centros de Mayores, los Centros de Día se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora* y en dicha norma no se concreta este extremo sino que se remite a su determinación en cada procedimiento. Para evitar lagunas en la aplicación del régimen sancionador es necesario por tanto que en el **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia** del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia se determinen los órganos competentes para la imposición de las diferentes sanciones previstas así como para la instrucción de los oportunos expedientes.

En este sentido y de acuerdo con lo expresado en el apartado de observaciones de carácter general del presente dictamen, el Consejo Económico y Social considera que, en relación con las infracciones de carácter leve, sería conveniente que la competencia para su imposición se atribuyese al Consejo de Participación tal y como la normativa vigente hace en relación con la Junta de Gobierno.

La **Disposición Adicional Segunda** determina que *en un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, por la Dirección del ISSORM se dictarán las resoluciones oportunas que contengan el Reglamento Administrativo de Funcionamiento de cada Centro de Día de Personas Mayores*.

Conforme a lo expresado en observaciones anteriores del presente dictamen, el CESRM considera que la competencia para la elaboración de estas normas debería atribuirse al Consejo de Participación y la de aprobación a la Asamblea General. En caso de no considerarse adecuado este procedimiento sería conveniente al menos que se integrara en el proceso de elaboración y aprobación previsto en esta disposición el informe del Consejo de Participación.

La **Disposición Adicional Tercera** establece que *corresponde a la Dirección del ISSORM, establecer el horario de apertura y cierre de los Centros de Día de Personas Mayores, así como determinar los días que permanecerán cerrados*.

Considera esta Institución que, de acuerdo con las observaciones realizadas a lo largo del presente dictamen, sería conveniente que en el establecimiento de los horarios de apertura y cierre así como en la determinación de los días de cierre de los Centros, se contemplara la posibilidad de que los usuarios manifestaran su parecer a través del informe del Consejo de Participación.

La **Disposición Adicional Cuarta** establece que no será de aplicación a los Centros de Día de Personas Mayores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Estatuto Básico de Centros de la Tercera Edad que constituye la normativa estatal en la materia. El Consejo Económico y Social considera que esta disposición debería declarar que dicha normativa estatal mantiene el carácter supletorio que el artículo 149.3 de la Constitución atribuye con carácter general a la legislación estatal.

IV. CONCLUSIONES

1. El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia** del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia porque con esta iniciativa el Gobierno Regional da cumplimiento, respecto a los Centros de Día de Personas Mayores, al mandato contenido en diversos preceptos de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia dirigidos a garantizar la participación de los usuarios en los centros y servicios sociales en los mismos, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para el establecimiento de la regulación que determine el nivel de participación de los usuarios en su organización.

2.- La elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Día de Personas Mayores de la Región de Murcia** del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia supone también cumplir con el objetivo contenido en el *Plan de Acción Social para las Personas Mayores de la Región de Murcia (2005-2007)*, de dotar de un marco normativo estable y adaptado a las necesidades y recursos destinados dirigidos a la atención de las personas mayores. La importancia que, a juicio del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, tiene este objetivo ya fue resaltada en el Dictamen 15/2005 sobre el citado *Plan de Acción*. Por ello esta Institución quiere manifestar su apoyo al Consejo de Gobierno para que continúe con la tarea emprendida abordando la elaboración de la normativa

básica para otros tipos de centros y servicios destinados a la atención y servicio de las personas mayores.

3.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia quiere valorar positivamente de forma expresa la opción del **Proyecto de Decreto** objeto del presente dictamen de establecer distintos niveles de participación de los usuarios en el funcionamiento de los Centros de Día de Personas Mayores en función de la intervención de los mismos en las actividades del Centro, porque de esta forma se favorece que la representación de los usuarios de estos centros, sin perjuicio obviamente del derecho de todo usuario a participar con voz y voto en la Asamblea General, se realice a través de aquellos usuarios que más se implican en el desarrollo y gestión de las diferentes actividades del Centro de Día. Esta opción sin duda supone el apoyo a un concepto de participación responsable que redundará en que, en los diversos órganos en que la misma se produce, el ejercicio de las competencias atribuidas se realizará precisamente por quienes, habiendo sido elegidos por los usuarios, tienen junto a esta condición la experiencia en el impulso y desarrollo de las diferentes actividades del Centro.

4.- El Consejo Económico y Social considera que, precisamente por la introducción en el **Proyecto de Decreto** de elementos de fomento de una participación más responsable y ligada al desempeño de tareas y por la relevancia del principio de participación de los usuarios en el ámbito de la Ley 3/2003, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, no se deben valorar positivamente algunas de las modificaciones que el **Proyecto de Decreto** introduce sobre la normativa vigente que tienen como consecuencia una cierta devaluación de la trascendencia de las competencias de participación de los usuarios en la gestión de los Centros de Día.

5.- A juicio del Consejo Económico y Social en la composición de la Consejo de Participación sería conveniente que se mantuviese un representante del municipio en cuyo término esté ubicado el Centro, tal y como establece la normativa vigente respecto a la Junta de Gobierno, dada la importancia que la colaboración municipal tiene para el desarrollo de gran parte de las actividades de los Centros de Día.

6.- En opinión del CESRM la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debería adoptar medidas análogas a las aprobadas recientemente por la Administración General del Estado que ha eximido, con carácter general, de la obligación de que los interesados en los procedimientos administrativos aporten fotocopias del Documento Nacional de Identidad, del documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente, expedido por las autoridades españolas así como de la obligación de presentar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia, dado que la Administración puede comprobar directamente el cumplimiento de los requisitos de ciudadanía, edad, residencia y domicilio, con los procedimientos adecuados, evitando molestias a

los ciudadanos sin necesidad de que sean los ciudadanos los que realicen la aportación de los correspondientes documentos acreditativos.

Murcia, a 6 de junio de 2006

Vº Bº
El Presidente del Consejo
Económico y Social
Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo
Económico y Social
Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2006

1.
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

3.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO BÁSICO DE CENTROS DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L.
ISSN: 1135-3430
Depósito Legal: MU-1203-2006